



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-027901

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2204-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1129-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COBRIZA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0818-2019-OEFA/DFAI, la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, la Resolución Directoral N° 00050-2023-OEFA/DFAI, el Informe N° 3322-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2023, y el Informe N° 1173-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023, los demás documentos que obran en el expediente; y

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0818-2019-OEFA/DFAI del 13 de junio de 2019², notificada el 13 de junio de 2019³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaro la existencia de responsabilidad administrativa de **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medias correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó una descarga de agua proveniente de la bocamina Nivel 28 sin realizar un tratamiento previo a su vertimiento a la quebrada Parco,	El administrado deberá acreditar la captación y conducción de todos los flujos provenientes del Nv. 28 Sur por interior mina hasta el nivel 10 para su respectivo tratamiento ⁴ y	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20376303811.

² Folios 179 al 212 del Expediente N° 1129-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Folio 213 del expediente.

⁴ **PAMA Cobriza**

7. Verificación de los proyectos establecidos en el PAMA de la U.P “Cobriza”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>evitar la descarga de flujos provenientes de dicha bocamina al ambiente; ello a fin de que estos flujos con altas concentraciones de los parámetros sólidos totales en suspensión (TSS) y arsénico total (As) lleguen a la quebrada Parco y puedan alterar la calidad de agua natural.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>Resolución Directoral I.</p>	<p>DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las medidas o actividades realizadas para el cumplimiento de la medida correctiva; asimismo, deberá sustentar dicho cumplimiento con medios probatorios idóneos como: fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, y otros medios que crea pertinente donde muestre que cualquier drenaje proveniente del Nivel 28 Sur está siendo canalizada a su respectivo tratamiento según lo indicado en su PAMA para luego verterla en el punto autorizado.</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar que el agua residual domestica proveniente del Sector Barranquilla entre en contacto directo con el suelo hasta llegar al sistema de tratamiento.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>1) El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de prevención y control en todo el tramo de la tubería que conducen el agua residual domestica desde el campamento Barranquilla hacia el sistema de tratamiento implementado con el fin de evitar que en el futuro el agua residual doméstica entre en contacto con el suelo ante un eventual rotura o fisura de dicha tubería, coordenada UTM referencial WGS84: E566438; N8610097.</p> <p>(Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 2)</p> <p>2) El administrado deberá realizar la limpieza de la zona impactada por el agua residual</p>	<p>En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico detallando las medidas de prevención implementadas adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84 - a través del cual se acredite la implementación de la medida correctiva; además, deberá adjuntar los Informes de Ensayo de un laboratorio acreditado por INACAL y la comparación de dichos resultados del análisis de las muestras de suelos versus los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo para actividades extractivas 2013.</p>

(...)

7.4 Proyecto N.º 4: Tratamiento de Aguas Residuales

(...)

7.4.3 Descripción del Proyecto

En el Informe N.º 047-2003-EM-AAM/L/AL de fecha 25/08/2003 sobre el reajuste de PAMA, se indica lo siguiente:

(...)

El proceso ha sido configurado teniendo en consideración la información obtenida, respecto a sus operaciones en Cobriza, así como los resultados de los trabajos de campo realizados, de acuerdo a esto, el proceso del proyecto se ha configurado de la siguiente manera:

(...)

- Las aguas del Nivel 28 Sur, es captada en la bocamina mediante una caja de concreto y es evacuada por la superficie (caudal 46,8 m³/h) con una tubería de 6” de diámetro, hasta el collar del Pique y de ahí hacia el nivel 10.

(...)

- Las aguas del nivel 0, 10 y 28 son captadas en las secciones 3250 y 3365 la cual es conducida hacia los sedimentadores para su tratamiento, previa dosificación del floculante. (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>domestica del campamento Barranquilla producto de la fuga detectada, así como realizar la toma de muestras de suelos, y su respectiva comparación referencial con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo para actividades extractivas 2013. Ello con la finalidad de verificar la rehabilitación de la zona impactada y cesar la afectación a la calidad del suelo y por ende a la vegetación presente.</p> <p>(Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 2)</p>		
<p>El administrado implementó un lavadero de vehículos pesados en las Coordenadas UTM WGS84: 568060E; 8607598N), incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá reportar a OEFA una vez que cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto de la aprobación de la modificación de su instrumento de gestión ambiental correspondiente en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado sobre la base de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación de los componentes declarados por el titular minero. Ello con la finalidad de acreditar la incorporación o adecuación del componente no contemplado en un instrumento de gestión ambiental en el cual se incluyan medidas de manejo respecto, entre otros, del componente supervisado lavadero de vehículos pesados.</p> <p>(Medida correctiva N° 3)</p>	<p>Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas.</p>	<p>Deberá presentar copia de la Resolución mediante la cual se apruebe la modificación del instrumento de gestión ambiental en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE, en un plazo de cinco (5) días hábiles contando desde la fecha de notificación de dicha resolución que emite la autoridad certificadora.</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar el contacto directo de sedimento con alto contenido de arsénico total con la superficie del suelo contiguo al canal que</p>	<p>1) El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de previsión y control a fin de evitar que en el futuro entre en contacto directo sedimento con</p>	<p>En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico detallando las medidas de prevención y control implementadas</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>deriva el agua de subdrenaje del depósito de relave Chancadora.</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>contenido de arsénico total con la superficie del suelo ubicado a 10 metros del canal que deriva el agua de subdrenaje del depósito de relave Chancadora hacia el sistema de tratamiento de la Planta Concentradora (Coordenada UTM sistema WGS84 de referencia: E568133; N8607906).</p> <p>(Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 4)</p> <p>2) El administrado deberá acreditar la limpieza de la zona afectada presentando los resultados de arsénico en la toma de muestra de suelos en la coordenada UTM sistema WGS84 de referencia: E568133; N8607906, que evidencien que no supera el resultado de arsénico de la muestra del punto de la Línea Base M-3 (ubicado en la coordenada UTM sistema WGS 84: 567780E; 8607543N).</p> <p>(Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 4)</p>	<p>Resolución Directoral I.</p>	<p>adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— a través del cual se acredite la implementación de la medida correctiva; además, deberá adjuntar los Informes de Ensayo de un laboratorio acreditado por INACAL y la comparación de dichos resultados con el resultado de arsénico de la muestra del punto de la Línea Base M-3 (ubicado en la coordenada UTM sistema WGS 84: 567780E;8607543N).</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar o impedir la acumulación y deslizamiento de relaves directamente sobre el suelo del talud de la ladera del cerro adyacente a la ubicación de dicho componente.</p> <p>(Conducta infractora N° 5)</p>	<p>1) El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de prevención y control a fin de evitar o impedir que en el futuro se acumule y deslice relaves de la relavera “Espesador Antiguo” fuera del mencionado componente y sea dispuesto directamente sobre el suelo de la ladera del cerro adyacente a la ubicación de dicho componente, (Coordenada UTM sistema WGS84 de referencia: E568351; N8608010).</p> <p>(Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 5)</p>	<p>En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico detallando las medidas de prevención implementadas adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84 - a través del cual se acredite la implementación de la medida correctiva; además, deberá adjuntar los resultados del análisis de las muestras de suelos de un laboratorio acreditado por el INACAL, y su respectiva comparación de tal manera que evidencien que no supera el resultado de cobre, plomo, hierro y arsénico respecto a la muestra del punto de la Línea de base M-7(ubicado en la coordenada</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>2) El administrado deberá acreditar la limpieza de la zona afectada presentando los resultados de cobre, plomo, hierro y arsénico en la toma de muestra de suelos en la coordenada UTM sistema WGS84 de referencia: E568351; N8608010 que evidencien que no supera el resultado de cobre, plomo, hierro y arsénico respecto a la muestra del punto de la Línea Base M-7 (ubicado en la coordenada UTM sistema WGS 84: 568292E; 8607361N). Ello con la finalidad de rehabilitar la zona afectada y evitar que siga la afectación a la calidad del suelo y al desarrollo natural de la vegetación propia del lugar (presencia de matorral herbáceo).</p> <p><i>(Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 5)</i></p>		UTM sistema WGS 84: 568292E;8607361N).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 4 de julio de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-065162⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 9 de setiembre de 2019, mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM⁶ (en adelante, **Resolución del TFA**), notificada el 13 de setiembre de 2019⁷, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), resolvió:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral I, a través de la cual se determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el cuadro N° 1 del presente documento; asimismo confirmar las obligaciones N° 2 de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 así como la medida correctiva N° 3, detalladas en el cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Revocar la Resolución Directoral I, en el extremo referido al dictado de las obligaciones N° 1 de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 detalladas en el cuadro N° 1 del presente documento

⁵ Folios N° 214 al 265 del expediente.

⁶ Folios N° 269 al 286 del expediente.

⁷ Folio N° 287 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. El 20 de enero de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-007640⁸, el administrado solicitó una reunión respecto de la verificación de las medidas correctivas N° 1 y 3, y las obligaciones N° 2 de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral I y confirmadas mediante la Resolución del TFA.
5. El 23 de enero de 2020, se notificó al administrado la Carta N° 0063-2020-OEFA/DFAI-SFEM⁹ del 21 de enero de 2020, mediante el cual la SFEM programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2020-E01-007640, la misma que se llevó a cabo el 24 de enero de 2022¹⁰.
6. El 4 de febrero de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-014977¹¹, el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas N° 1 y 3 y las obligaciones N° 2 de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral I y confirmadas mediante la Resolución del TFA.
7. El 17 de setiembre de 2021¹², se notificó la Carta N° 00656-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de setiembre de 2021¹³, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 1 y 3 y las obligaciones N° 2 de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral I y confirmadas mediante la Resolución del TFA.
8. El 24 de setiembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-081531¹⁴, el administrado remitió información en vinculada a lo solicitado mediante la Carta N° 00656-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
9. El 12 de julio de 2022¹⁵, se notificó la Carta N° 00546-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de julio de 2022¹⁶, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información sobre sus ingresos brutos del año 2015¹⁷.

⁸ Folios N° 290 al 296 del expediente.

⁹ Folios N° 298 al 299 del expediente.
Corresponde señalar que, mediante correo electrónico del 22 de enero de 2020 enviado al representante del administrado Hugo Enrique Javier Vilchez con correo electrónico jmiranda@pe.doerun.com se remitió la Carta N° 0063-2020-OEFA/DFAI-SFEM.

¹⁰ Folio N° 300 del expediente.

¹¹ Folios N° 301 al 310 del expediente.

¹² Folio N° 314 del expediente.

¹³ Folios N° 311 al 313 del expediente.

¹⁴ Folios N° 315 al 359 del expediente.

¹⁵ Folio N° 362 del expediente.

¹⁶ Folios N° 360 al 361 del expediente.

¹⁷ Corresponde señalar que la información requerida mediante la Carta N° 00546-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de julio de 2022, se enmarcó dentro de un procedimiento excepcional seguido conforme a lo estipulado a la Ley N° 30230, en el cual, una vez determinada la responsabilidad administrativa por las conductas infractoras descritas en el cuadro N° 1 y habiéndose ordenado las medidas correctivas, procede la verificación de las mismas, a efectos de imponer una sanción o concluir el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. El 14 de julio de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-064600¹⁸, la consultora Consultores A-1 S.A.C. en calidad de empresa liquidadora del administrado¹⁹ remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00546-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
11. El 6 de diciembre de 2022, se notificó el Oficio N° 00228-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 5 de diciembre de 2022, mediante la cual la SFEM realizó la consulta a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) respecto de la aprobación de la modificación de su instrumento de gestión ambiental en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado sobre la base de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación del lavadero de vehículos pesados, componente materia de análisis de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
12. El 11 de enero de 2023, se notificó el Oficio N° 00003-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 3 de enero de 2023, mediante la cual la SFEM del OEFA realizó la consulta reiterativa a la DEAR del SENACE respecto de la aprobación de la modificación de su instrumento de gestión ambiental en el marco del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado sobre la base de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación del lavadero de vehículos pesados, componente materia de análisis de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
13. Mediante Resolución Directoral N° 00050-2023-OEFA/DFAI del 24 de enero de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 26 de enero de 2023, la DFAI resolvió, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral I y confirmadas mediante la Resolución TFA; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador por las conductas infractoras N° 1, 2, 4 y 5 sancionando al administrado con una multa total ascendente a 103.214 (ciento tres con 214/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
14. El 24 de agosto de 2023, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-528833 la DEAR del SENACE, remitió a este despacho el Oficio N° 00726-2023-SENACE-PE/DEAR mediante el cual presentó el informe N° 00750-2023-SENACE-PE/DEAR que concluye que desde que se aprobó la MTD Cobriza el 3 de mayo del 2018, se advierte que el administrado no ha presentado con posterioridad a dicha fecha alguna propuesta de modificación y/o actualización a su Estudio de Impacto Ambiental que incluya dicha MTD Cobriza respecto del lavadero de vehículos pesados en las Coordenadas UTM WGS84: 568060E; 8607598N.
15. El 26 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 3322-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente.

¹⁸ Folios N° 363 al 412 del expediente.

¹⁹ Ello conforme el criticado de vigencia adjunto al escrito de registro N° 2022-E01-064600.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

16. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1173-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas mediante la Resolución Directoral I y confirmadas mediante la Resolución del TFA, descritas en el cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las referidas medidas correctivas, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**).
19. Cabe resaltar que, conforme lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
20. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²⁰, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución Directoral, la SFEM concluyó que, se deje sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 3. Asimismo, concluyó que se declare la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5, las cuales ha sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.

²⁰

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²¹; por tanto, corresponde:
- Conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS²², corresponde dejar sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 3 ordenadas mediante Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
 - Declarar concluido el PAS respecto a las infracciones N° 1 y 3 descritas en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley 30230.
 - Declarar la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas mediante Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, razón por la cual corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas, que ascienden a un total de **30.00 UIT** (Treinta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 3 ordenadas a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** mediante la Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1 y 3, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

21

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

22

RPAS

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 3.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, mediante la Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Imponer a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, tres (3) multas coercitivas, las cuales ascienden a **30.00 (treinta con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Ítem	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 2 El administrado deberá realizar la limpieza de la zona impactada por el agua residual domestica del campamento Barranquilla producto de la fuga detectada, así como realizar la toma de muestras de suelos, y su respectiva comparación referencial con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo para actividades extractivas 2013. Ello con la finalidad de verificar la rehabilitación de la zona impactada y cesar la afectación a la calidad del suelo y por ende a la vegetación presente.	20.00 UIT
2	Medida correctiva N° 4 El administrado deberá acreditar la limpieza de la zona afectada presentando los resultados de arsénico en la toma de muestra de suelos en la coordenada UTM sistema WGS84 de referencia: E568133; N8607906, que evidencien que no supera el resultado de arsénico de la muestra del punto de la Línea Base M-3 (ubicado en la coordenada UTM sistema WGS 84: 567780E; 8607543N).	5.00 UIT
3	Medida correctiva N° 5 El administrado deberá acreditar la limpieza de la zona afectada presentando los resultados de cobre, plomo, hierro y arsénico en la toma de muestra de suelos en la coordenada UTM sistema WGS84 de referencia: E568351; N8608010 que evidencien que no supera el resultado de cobre, plomo, hierro y arsénico respecto a la muestra del punto de la Línea Base M-7 (ubicado en la coordenada UTM sistema WGS 84: 568292E; 8607361N). Ello con la finalidad de rehabilitar la zona afectada y evitar que siga la afectación a la calidad del suelo y al desarrollo natural de la vegetación propia del lugar (presencia de matorral herbáceo).	5.00 UIT
Total		30.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 5º.- Apercibir a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas mediante la Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 6º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7º.- Apercibir a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas mediante Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º. Informar a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas N° 2, 4 y 5 mediante la Resolución N° 0818-2019-OEFA/DFAI y confirmadas mediante la Resolución N° 408-2019-OEFA/TFA-SMEPIM. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 9º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10º.- Informar a **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, que contra la multa coercitiva impuesta por la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11º. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/maa



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02006847"



02006847